

AUTODE SUSTANCIACIÓN N° 723  
PROCESO: V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
DEMANDANTE: JULIÁN DE JESÚS RESTREPO GRANADA  
MENOR: LUCIANA RESTREPO ZAPATA  
DEMANDADA: SANDRA PAOLA ZAPATA MORALES  
RADICADO: 2022-00049

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto del 26 de octubre de 2022 la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno o ha aportado las pruebas de la notificación efectiva de la parte demandada, tal y como le fue solicitado por el despacho. Sírvasse proveer.

**MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, treinta (30) de diciembre de dos mil veintidós  
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación N° 553 de fecha 26 de octubre de 2022 se dispuso requerir a la parte actora para que en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde y adelantara las gestiones tendientes a las pruebas de la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia que fue debidamente notificada por estado.

Revisado el expediente se observa que la demandante ni su apoderada cumplieron con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., dado que el proceso se encuentra sin impulso desde el 22 de abril de 2022, fecha en la cual se admitió la demanda y se

ordenó la notificación de la misma.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la misma, habida cuenta que actualmente el expediente se encuentra virtual.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER** la terminación del presente proceso **VERBAL TERMINACIÓN PATRIA POTESTAD**, iniciado a través de apoderada judicial por el señor **JULIÁN DE JESÚS RESTREPO GRANADA** en contra de la señora **SANDRA PAOLA ZAPATA MORALES**, por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**